

DECRETO No. OCHO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS, CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que en base lo establecido en el Art. 61 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, publicadas en el Diario Oficial No. 212, Tomo 373 de fecha 14 de noviembre de 2006; el Concejo Municipal emitió el Acuerdo para crear la Comisión responsable de actualizar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán.
- II. Que con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se remitió el Anteproyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán a la Corte de Cuentas de la República para su respectiva revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial.
- III. Que con fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió correspondencia de la Corte de Cuentas de la República, con REF-DRSV-478-2016 en la que se expone que la Corte de Cuentas de la República ha elaborado reformas a las Normas Técnicas de Control Interno con enfoque de Coso III; por lo que de conformidad a dichas reformas, la Municipalidad deberá modificar el Anteproyecto de NTCIE; en función a los nuevos lineamientos publicados en el Diario Oficial No. 165 del 7 de Septiembre de 2016, Tomo No. 412, Decreto No. 18.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por los Arts. 3, numeral quinto; 30, numeral cuarto; y 32 del Código Municipal, y tomando en consideración el Decreto No. 18 que contiene el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República; publicado en el Diario Oficial No. 165 del 7 de septiembre de 2016, Tomo No. 412. Y Acuerdo Municipal número CINCO de acta número VEINTINUEVE de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete.

DECRETA EL SIGUIENTE ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO, que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.**

CAPITULO PRELIMINAR

Ámbito de Aplicación.

Art. 1. Las Normas Técnicas de Control Interno de la municipalidad de San Rafael Cedros, constituyen el marco básico obligatorio para su organización, administración y dependencias municipales, por medio de las cuales se pretende la uniformidad y consistencia de sus procedimientos administrativos y forme parte de todo un sistema de Control Interno, que será aplicable y de estricto cumplimiento por el Concejo Municipal, Alcalde, jefaturas y demás funcionarios y servidores municipales.

Definición de Sistema de Control Interno.

Art. 2. Se entiende por sistema de control interno el conjunto de procesos continuos e interrelacionados, planes, procedimientos, actividades, entre otros; realizados por el Concejo Municipal, jefaturas y demás empleados de la Municipalidad; los cuales han sido diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos y metas institucionales.

Se identifican dos criterios para clasificar el control interno:

- a) De acuerdo a su finalidad (Administrativos y Financieros), y
- b) De acuerdo a su oportunidad (Previo, Concurrente y Posteriori).

Control Interno Previo.

Art. 3. Está compuesto por una serie de actividades y procedimientos aplicados antes que se autoricen o ejecuten las actividades, con el objeto de establecer su conveniencia, oportunidad, legalidad; en función de los objetivos, metas y Presupuesto Institucional. El Concejo Municipal será el responsable de garantizar que el control previo esté integrado en los sistemas administrativos y financieros, y que sean ejecutados por cada empleado/a dentro de su ámbito de acción, limitándose a crear unidades nuevas para este propósito. En ningún momento el responsable de la Unidad de Auditoría Interna deberá efectuar controles previos sobre las operaciones Institucionales.

Control Interno Previo al Compromiso.

Art. 4. Se refiere al examen de las operaciones o transacciones que se realizan para generar compromiso de los fondos municipales, con el objeto de determinar:

- a. La pertinencia de la operación a realizar, verificando si está relacionada a los fines de la Municipalidad.
- b. La legalidad de la transacción, con el objeto de garantizar que la Municipalidad tiene competencia legal para su ejecución; y que no existen impedimentos o restricciones para realizarla.
- c. La conformidad con el Presupuesto Municipal o la disponibilidad de los fondos para su ejecución.

Control Previo al Desembolso.

Art. 5. Comprende el examen de las transacciones antes que se efectúe el pago de los bienes o servicios adquiridos.

- a. La veracidad de las transacciones, por medio del análisis de la documentación y autorización correspondiente. Los recibos y facturas deberán emitirse a nombre de la Tesorería y/o Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Cuscatlán y, deberán estar legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y el DESE del Alcalde.
- b. La existencia de fondos disponibles para cancelar la obligación dentro del plazo establecido.
- c. Al recibo o factura deberá agregársele el Acuerdo Municipal que ampara la erogación respectiva, la Orden de Compra; Acta de Recepción Final en caso que aplique.

El Alcalde, jefaturas y demás empleados de la Municipalidad, deberán ejecutar el Control Interno Previo, revisando la veracidad y legitimidad de la transacción. Para el caso de las erogaciones de las diversas fuentes de financiamiento, es necesario revisar y anexar toda la documentación pertinente. Los documentos que amparan una transacción dependiendo de su cuantía puede ser: Orden de Compra, requisición, cotización, nota de envío, acuerdo municipal, acta de recepción de obra, bien o servicio, y recibo o factura del proveedor.

Control Interno Posterior.

Art. 6. El control interno posterior consiste en el seguimiento al cumplimiento del control interno, además de los exámenes posteriores a su ejecución de las actividades que desarrollan las Áreas Administrativas, Financieras, Tributarias y Operativas; cuya responsabilidad de su verificación corresponde a la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa y Corte de Cuentas de la República.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 7. El Sistema de Control Interno de la Municipalidad de San Rafael Cedros, tiene como finalidad, el contribuir al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Lograr la transparencia, eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones que se realizan en las diferentes Unidades Organizativas de la Institución; a través de la aplicación y actualización periódica de los reglamentos, manuales y demás documentos normativos internos.
- b) Obtener la confiabilidad, veracidad y oportunidad de la información, tanto financiera como de gestión.
- c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables a la administración municipal.
- d) Preservar el patrimonio municipal y evitar pérdidas por despilfarro, abuso de poder, mala gestión, errores, fraudes o irregularidades.
- e) Garantizar una administración transparente y económica, que permita brindar servicios de calidad y oportunidad.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 8. El Concejo Municipal, Alcalde y jefaturas de las diversas Unidades Organizativas, serán responsables según su competencia, por el diseño, implantación, socialización, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno.

Corresponderá a los demás servidores municipales realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Seguridad Razonable

Art. 9. El Sistema de Control Interno Institucional, proporciona seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales. En ningún caso el costo del control interno excederá de los beneficios que se esperan obtener de su aplicación.

El Alcalde Municipal en coordinación con las jefaturas y encargados evaluará las actividades de control a implementar en las diversas áreas de la Municipalidad, utilizando las herramientas que considere conveniente; de tal manera que se pueda medir el costo/beneficio. Los resultados de la evaluación deberán ser presentados al Concejo Municipal para la toma de decisiones.

CAPÍTULO I

NORMAS RELATIVAS AL ENTORNO DE CONTROL

PRINCIPIO 1: LA MUNICIPALIDAD DEMOSTRARÁ COMPROMISO CON LA INTEGRIDAD Y LOS VALORES ÉTICOS.**Compromiso con la Integridad y Valores Éticos.**

Art. 10. El Concejo Municipal, Alcalde y jefaturas son los responsables de mantener y demostrar un compromiso con la integridad y los valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental, así como contribuir con su liderazgo y acciones a promoverlos, para su cumplimiento por parte de los demás servidores municipales.

La Municipalidad deberá actualizar y garantizar el cumplimiento del Código de Ética, el cual regulará la conducta de los/as funcionarios/as y empleados/as municipales. Todo el personal Institucional deberá demostrar integridad en el cumplimiento de los valores éticos dentro y fuera de la Municipalidad; es responsabilidad del Concejo, Alcalde y Jefaturas fortalecer el cumplimiento de las normas de conducta establecidas; así como realizar evaluaciones del desempeño por lo menos una vez al año, con el objeto de darle seguimiento al comportamiento de los/as empleados/as de la Institución.

Establecimiento de Estándares de Conducta

Art. 11. El Concejo Municipal y el Alcalde a través de la jefatura de Recursos Humanos, junto con las demás jefaturas de las áreas directamente relacionadas con la prestación de los servicios municipales, deberán establecer y hacer cumplir estándares de conducta y buenas prácticas que deberán observar los servidores que tengan contacto directo con los usuarios, a fin de cuidar y mejorar la atención en el servicio y la imagen institucional.

Evaluación de la Adherencia a Estándares de Conducta

Art. 12. El Concejo Municipal y el Alcalde a través de la Jefatura de Recursos Humanos, evaluarán periódicamente el desempeño individual del recurso humano, en relación con los estándares de conducta establecidos, esta actividad será coordinada con la Jefatura o encargado/a de cada Unidad Organizativa, quien será responsable de la evaluación del personal a su cargo, y a su vez remitirá los resultados a la Unidad de Recursos Humanos.

Abordará y Decidirá de Forma Oportuna Sobre Desviaciones que se Detecten

Art. 13. El Concejo Municipal, el Alcalde y las jefaturas competentes, en coordinación con la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, deberán abordar y decidir sobre las desviaciones que ocurran respecto de los estándares de conducta, debiendo aplicar las sanciones disciplinarias respectivas, en aquellos casos en que los servidores bajo su cargo se hagan acreedores, de acuerdo a la gravedad de la infracción o su reincidencia, según lo regula el Reglamento Interno y de acuerdo al Sistema Disciplinario de la Carrera Administrativa Municipal y/o demás fuentes del derecho laboral que le fueren aplicables.

El Código de Ética Municipal debe contener procedimientos de sanciones por incumplimientos a las normas éticas, de tal forma que se garantice su cumplimiento dentro de la institución.

PRINCIPIO 2: LA MUNICIPALIDAD EJERCERÁ RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN**Responsabilidad de Supervisión por parte de la Dirección**

Art. 14. El Concejo Municipal, el Alcalde y las diversas jefaturas serán responsables de ejercer una supervisión constante del trabajo que realiza el personal bajo su cargo, respetando las líneas jerárquicas que señala el Organigrama de la Municipalidad, para garantizar que cada empleado cumpla con las funciones que le corresponde realizar con miras a la consecución de los objetivos establecidos por la Municipalidad.

Independencia en la Toma de Decisiones

Art. 15. La autonomía del Concejo Municipal implica poseer independencia en la toma de decisiones y en la creación de instrumentos técnicos legales para el adecuado funcionamiento de la Gestión Municipal.

El Concejo Municipal tiene independencia en la toma de decisiones para la creación de los controles internos que deben implementarse en la Municipalidad; garantizando el efectivo cumplimiento por parte de los diversos servidores municipales, y procurando que el cumplimiento de los objetivos por parte de los responsables de las Unidades sean congruentes con los objetivos institucionales.

Aplicación de Experiencia Relevante

Art. 16. Corresponde al Concejo Municipal y al Alcalde determinar los métodos e instrumentos necesarios para asegurarse que las jefaturas y demás personal posean la idoneidad que se requiere para el adecuado desempeño de cada puesto de trabajo.

Información que permitirá tomar acciones de personal adecuadas en función del logro de los objetivos establecidos por la Municipalidad.

Art. 17. El Concejo Municipal y el Alcalde tienen las facultades para ejercer o delegar actividades de supervisión con el propósito de asegurarse que en cada unidad organizativa, se cumpla con las funciones asignadas a cada servidor.

Ejercerá Supervisión sobre el Sistema de Control Interno

Art. 18. Será responsabilidad del Concejo Municipal y el Alcalde la supervisión del diseño, implementación y conducción del Control Interno de la Administración, estableciendo mecanismos que permitan conocer posibles debilidades a efecto de superarlas oportunamente.

Supervisión del Sistema de Control Interno - Componentes

- a) **Entorno de Control.** Se refiere a las normas relacionadas a la integridad y valores éticos, niveles de supervisión, autoridad y responsabilidad, expectativas de competencia y rendición de cuentas al Concejo Municipal.

Para garantizar el éxito del cumplimiento del control interno, el Concejo Municipal debe garantizar que el personal de los diversos niveles organizativos de la Municipalidad, conozca las normas de control interno que tengan una relación directa con la integridad y valores éticos, las cuales norman la conducta de los servidores y funcionarios municipales, además el personal debe conocer adecuadamente las líneas de autoridad y responsabilidad, plan de capacitaciones, mecanismos de evaluación del desempeño, instrumentos a utilizar para la rendición de cuentas y/o informes laborales.

- b) **Evaluación de Riesgos.** Referida a que el Concejo Municipal debe supervisar las evaluaciones de los riesgos de la administración, que influyan de forma negativa en el adecuado cumplimiento de los objetivos Institucionales; así como la existencia probable de fraudes, extravío de información relevante, y evasión del control interno por parte de la administración.

Es responsabilidad del Concejo Municipal y Jefaturas el establecimiento de adecuados controles y mecanismos de supervisión que garanticen la minimización de la influencia de los riesgos en la Gestión Municipal; para ello deberá supervisar constantemente que el sistema eléctrico institucional sea adecuado, el cumplimiento de las normas relacionadas a salud y seguridad ocupacional, resguardo adecuado de documentos de la administración, supervisar que el equipo de cómputo posea su antivirus actualizado, UPS en buen estado, mantenimiento oportuno de aires acondicionados, cumplimiento de metas del personal Institucional, realización de evaluaciones de personal, resguardo de información digital, mantenimiento oportuno a sistemas informáticos, y que el mantenimiento de los automotores de la Municipalidad sea de acuerdo a una programación que garantice su buen funcionamiento.

- c) **Actividades de Control.** Después de identificados y evaluados los riesgos deberán establecerse las actividades de control con el objetivo de minimizar la probabilidad de ocurrencia y el efecto negativo que, para los objetivos de la organización, tendrían si ocurrieran.

Cada actividad de control deberá ser monitoreada o supervisada por medio del uso de instrumentos de supervisión eficaces (Observación directa, cuestionarios, revisiones sorpresivas, entrevistas, etc.), realizados de forma permanente por el Alcalde y las Jefaturas.

- d) **Información y Comunicación.** La información es necesaria para que la entidad lleve a cabo las responsabilidades de control interno que apoyan el cumplimiento de los objetivos; así también la comunicación de la misma debe hacerse por los canales adecuados y remitir únicamente la información necesaria y pertinente.

Tanto el Concejo Municipal y Alcalde, como las jefaturas deben garantizar que la información que se remite dentro de la Institución y fuera de ella, sea confiable, oportuna, actualizada y exacta, con el objeto que sea útil para la toma de decisiones.

- e) **Actividades de Supervisión.** Las actividades de monitoreo y supervisión deben evaluar en qué medida los componentes y principios están presentes y funcionando en la entidad.

El Alcalde y las jefaturas deben realizar actividades de monitoreo y supervisión través de evaluaciones continuas e independientes; con el objeto de determinar si los componentes del sistema de control interno están funcionando adecuadamente, caso contrario para tomar las medidas de retroalimentación que permitan corregir las desviaciones. Es importante que la Unidad de Auditoría Interna y Externa realicen evaluaciones periódicas al Sistema de Control Interno e informen al Concejo Municipal del nivel de cumplimiento.

PRINCIPIO 3: LA MUNICIPALIDAD ESTABLECERA UNA ESTRUCTURA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

Considera todas las estructuras de la Municipalidad

Art. 19. Corresponde al Concejo Municipal, definir la estructura organizacional de acuerdo a los recursos, necesidades y tamaño de la municipalidad y en cumplimiento a las Leyes, Reglamentos y demás normativas que establecen la creación de unidades y cargos.

La estructura estará establecida en el Manual de Organización y Funciones y Manual Descriptor de Cargos y Categorías, ésta se dará a conocer a los diferentes niveles por medio del organigrama y deberá ser actualizada cuando se considere necesario y conveniente, o por lo menos cada dos años a consideración del Concejo Municipal.

Establecerá Líneas de Reporte

Art. 20. El Concejo Municipal y el Alcalde, diseñarán y evaluarán las líneas de reporte para cada estructura de la entidad a efecto de permitir la ejecución de autoridad, responsabilidad, y el flujo de información a través de los canales de comunicación establecidos, garantizando que los servidores cumplan con su obligación de presentar reportes periódicos a su respectiva jefatura.

Definirá, Asignará y Delimitará Autoridad y Responsabilidad

Art. 21. El Concejo Municipal y el Alcalde deberán delegar autoridad, definir responsabilidades, y utilizar procesos y tecnologías adecuadas para asignar responsabilidades y segregar funciones, según sea necesario en los diferentes niveles de la organización.

- a) **El Concejo Municipal.** Tiene la responsabilidad de aprobar los manuales, ordenanzas y reglamentos para normar el gobierno y la administración municipal. Mantiene la autoridad sobre las decisiones trascendentes de la gestión; así como de delegar por mandato legal ciertas funciones con atribuciones específicas.

Es responsabilidad del Concejo Municipal y el Alcalde, garantizar que las jefaturas cumplan sus funciones con eficiencia, eficacia, transparencia y con estricto apego a la normativa legal.

- b) **Alcalde.** Es el responsable de elaborar procedimientos, guías, instrucciones y mecanismos de control y someterlos al Concejo Municipal para su aprobación y posterior socialización con el recurso humano de la Municipalidad.

Cada jefe dentro de su ámbito de acción deberá instruir a sus subalternos para que ejecuten sus actividades de control interno dentro de su competencia; para ello deberá socializarles los manuales, guías, procedimientos, reglamentos y otro tipo de documentos autorizados por el Concejo Municipal, para que sean la base del cumplimiento de sus funciones.

- c) **Administración.** Es la responsable de guiar y facilitar la ejecución de las instrucciones emanadas del Concejo Municipal y el Alcalde.

Es responsabilidad de todos los empleados/as de la Municipalidad cumplir con los lineamientos e instrucciones que emanen de la alta dirección.

- d) **Personal.** El personal de la Municipalidad debe conocer y aplicar dentro de su ámbito de acción la normativa que le corresponde; así como mantener niveles de conducta, idoneidad y efectividad requeridos.

Es necesario que todo el personal de la Municipalidad conozca y cumpla las normas éticas de la Institución y la normativa que rige la gestión municipal, aplicar medidas correctivas tendientes a minimizar los riesgos dentro de su ámbito de acción; así como informar por escrito de manera oportuna a su jefe inmediato superior acerca de los errores y/o riesgos identificados para que se tomen las medidas correctivas.

- e) **Proveedores de servicios externos.** Deberán cumplir con los lineamientos y compromisos establecidos en los formularios y/o documentos de adquisición de bienes y servicios.

Los/as empleados/as responsables de la adquisición de bienes y servicios, deberán garantizar que los proveedores cumplan con los requerimientos técnicos y económicos contenidos en las órdenes de compra, cotizaciones, facturas, etc., para el suministro de los bienes y servicios que se les adquiera.

PRINCIPIO 4: LA MUNICIPALIDAD DEMOSTRARA COMPROMISO CON LA COMPETENCIA**Establecerá Políticas y Prácticas**

Art. 22. El Concejo Municipal y el Alcalde deberán establecer las políticas que reflejen las expectativas de competencia necesarias para apoyar el cumplimiento de los objetivos, y deben ser plasmadas en documento para su aplicación.

Art. 23. El Concejo Municipal y el Alcalde garantizarán la aplicación de los manuales vigentes, a fin de darle cumplimiento a los procedimientos establecidos para la contratación, inducción, desarrollo y capacitación del personal.

Art. 24. Será el Concejo Municipal a través de la Persona nombrada como registrador de la Carrera Administrativa Municipal quien enviará el informe anual de movimientos del personal (capacitaciones, ascensos, llamados de atención y otros) al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal. Según reforma al artículo 58 de la LCAM.

Art. 25. Todo empleado de cualquier nivel jerárquico dentro de la Municipalidad de San Rafael Cedros, deberá presentar a la Unidad de Recursos Humanos o quien haga la función; los diplomas, títulos académicos o comprobantes que hagan constar, su situación académica y/o la capacitación recibida, a efecto de llevar adecuadamente el registro de las mismas en los respectivos expedientes personales.

Art. 26. El Alcalde, Concejo Municipal y demás jefaturas, deberán desarrollar programas de adiestramiento y capacitación y otras acciones que conduzcan a que el personal de la municipalidad, posea y mantenga el nivel de aptitud e idoneidad que les permita llevar a cabo los deberes asignados y entender la importancia de establecer y llevar a la práctica adecuados controles internos.

Evaluará la Competencia y Direccionará las Deficiencias

Art. 27. El Concejo Municipal y el Alcalde, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, serán los responsables de implementar procedimientos para evaluar periódicamente la competencia del recurso humano de la institución; de la misma forma el personal responsable de realizar la adquisición de bienes y servicios deberá evaluar el grado de cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los proveedores de bienes y servicios externos, de acuerdo a las políticas y prácticas establecidas, y actuará cuando sea necesario para hacer frente a las deficiencias.

Atraerá, desarrollará y retendrá profesionales

Art. 28. El Concejo Municipal y el Alcalde, deberán emitir normativa relacionada a la capacitación del personal, garantizando que se provea la orientación y la instrucción necesaria para atraer, desarrollar y retener personal suficiente y competente, así como proveedores de servicios externos comprometidos con el apoyo al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad.

Con el propósito de fortalecer las capacidades de los/as empleados/as, la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad elaborará un diagnóstico, sobre las necesidades de capacitación para todas las Unidades Organizativas, con cuyos resultados se preparará el Plan de capacitaciones que será implementado el siguiente ejercicio fiscal, dicho Plan deberá ser presentado al Concejo Municipal, a más tardar en el mes de septiembre, para su incorporación al Presupuesto Municipal.

Planeará y se preparará para sucesiones

Art. 29. El Concejo Municipal, Alcalde y Jefaturas elaboran planes de contingencia de carrera y sucesiones que contribuyan a retener empleados clave y entrenar a sus sucesores.

Es responsabilidad del Concejo Municipal la formulación y aprobación de Planes de Contingencia de Carrera para los Servidores Municipales, los cuales son una estrategia para retener al personal de la Municipalidad, por lo cual desarrollarlos resulta atractivo para los que forman parte de la institución, pues demuestra su interés por el desarrollo y crecimiento a lo interno. Así también estos planes deben incluir actividades a seguir para entrenar a los sucesores de puestos claves o con alguna especialidad; de manera que si un empleado se retira de la Institución exista el mínimo impacto en los procesos.

Los cambios o movimientos de personal deben ser planificados, con el objeto de tener los menores impactos dentro de la estructura del control interno de la organización.

PRINCIPIO 5: EL CONCEJO MUNICIPAL Y LA ADMINISTRACION HARAN CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD**Hará cumplir la responsabilidad a través de estructuras de autoridad y responsabilidad**

Art. 30. El Concejo Municipal, Alcalde y jefaturas establecerán mecanismos para comunicarse entre los diferentes niveles organizativos, manteniendo empleados con alto grado de responsabilidad en el desempeño de sus funciones, y garantizando la efectividad del control interno a través de la organización, debiendo implementar acciones correctivas cuando sea necesario.

Establecerá medidas de desempeño e incentivos

Art. 31. El Concejo Municipal, Alcalde y jefaturas establecerán un documento que contenga las normas específicas para la medición del desempeño del personal y la aplicación de incentivos, apropiados para las responsabilidades en todos los niveles de la Municipalidad, reflejando dimensiones de desempeño apropiadas y estándares de conducta esperados, considerando el cumplimiento de objetivos a corto y largo plazo.

Una vez al año deberá evaluarse al personal de la Municipalidad, actividad que estará a cargo de una Comisión que nombrará el Concejo Municipal, la cual estará presidida por la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos. Los resultados de la evaluación deberán darse a conocer a los empleados y Concejo Municipal, para que tome las decisiones correspondientes que contribuyan al fortalecimiento de la gestión municipal.

De acuerdo a los niveles funcionales deberán establecerse incentivos e incrementos salariales; los cuales deberán ser aplicados de conformidad a lo establecido en el Manual Retributivo de la Municipalidad; Así mismo el Concejo debe establecer partidas presupuestarias que garanticen el cumplimiento de dichos incentivos, ya sean educativos, monetarios, alimentación, recreativos, deportivos, etc., para el personal mejor evaluado.

Evaluará medidas de desempeño e incentivos para la relevancia en curso.

Art. 32. El Concejo Municipal, Alcalde y jefaturas, deberán revisar periódicamente el método y los resultados de las evaluaciones para que no se generen conductas inapropiadas, y que los incentivos y recompensas, permitan motivar el cumplimiento de las responsabilidades de Control Interno y por ende el logro de los objetivos.

Evaluará Desempeño, Otorgará Incentivos y Aplicará Medidas disciplinarias.

Art. 33. El Concejo Municipal establecerá en documento las normas de conducta que deberá cumplir todo el personal, generando oportunidades de incentivos para quienes cumplan con dichas normas y especificando los procesos de sanciones por los incumplimientos de las mismas.

CAPITULO II

EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS.

PRINCIPIO 6. LA MUNICIPALIDAD ESPECIFICARÁ OBJETIVOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.**Objetivos Operativos.****I. Refleja las opciones del Concejo Municipal.**

Art. 34. Los objetivos operativos reflejan las decisiones del Concejo Municipal sobre la gestión municipal, su estructura organizativa, la razón de ser de la Municipalidad y su desempeño. Esto implica el establecimiento de mecanismos de evaluación que aseguren el cumplimiento de los mismos.

II. Considerará la tolerancia al riesgo.

Art. 35. El Concejo Municipal, Alcalde y jefaturas deberán considerar niveles aceptables de tolerancia a los riesgos a que están expuestos en el cumplimiento de los objetivos y metas. Existe la probabilidad que los objetivos y metas no se cumplan a totalidad, pero para ello se deben definir los niveles aceptables de tolerancia al riesgo, con lo cual se pueda estar preparados para abordar de forma adecuada los incumplimientos que se susciten.

III. Incluirá objetivos de desempeño operativo y financiero.

Art. 36. Es facultad del Concejo Municipal el establecimiento del nivel de cumplimiento que espera tener de los objetivos y metas de carácter operativo, tributario, administrativo, y financiero; para ello debe garantizar la exigibilidad a todos los niveles funcionales de la gestión en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades; de tal manera que con su contribución al logro de los objetivos y metas de cada unidad se logre la consecución de los objetivos de la Institución.

Los objetivos y metas financieras están relacionados al uso adecuado de los ingresos de las diversas fuentes de financiamiento que tiene la Municipalidad, la adopción de medidas de austeridad, priorización de necesidades, proyectos y programas de índole social, evitando gastos suntuarios, salarios excesivos y erogaciones que no sean congruentes con los fines institucionales.

Los objetivos operativos se refieren a la eficiencia y adecuada prestación de servicios a los usuarios, de tal manera que existan niveles de cumplimiento de quejas, reclamos sobre las deficiencias que se presenten en la prestación de los servicios.

Los objetivos tributarios están referidos a la adecuada administración de la cartera de mora, calificación oportuna de nuevos contribuyentes, gestiones de cobro frecuentes, la remisión de avisos recibos de cobro constantes, y al establecimiento de adecuadas políticas y estrategias de cobro.

Finalmente los objetivos administrativos están enfocados al cumplimiento de procedimientos y funciones por parte de los/as empleados/as de la Municipalidad.

IV. Construirá una base para administrar los recursos.

Art. 37. El Concejo Municipal a través de acuerdo conformará una Comisión responsable de elaborar el presupuesto municipal, ésta comisión deberá presentar el anteproyecto del presupuesto a más tardar el 30 de septiembre de cada año fiscal; el presupuesto debe ser formulado tomando de base las necesidades de cada jefatura, quienes deberán asignar los recursos mínimos necesarios para alcanzar los objetivos y metas. La distribución de recursos para la ejecución de proyectos se hará tomando de base el Plan Estratégico Participativo de la Municipalidad.

Objetivos de Reporte Financiero Externo.**I. Cumplirá con los estándares contables aplicables.**

Art. 38. El objetivo de los reportes financieros es suministrar información acerca de la situación financiera, desempeño y cambios en la situación financiera de la Municipalidad que sea útil para la toma de decisiones del Concejo Municipal; en ese sentido, los estados financieros deben cumplir con las Leyes, Reglamentos, Instructivos, Convenios, Circulares y otro tipo de instrumentos normativos que regulen su elaboración y presentación.

II. Considerará la materialidad.

Art. 39. Los reportes y estados financieros que genera el Sistema de Contabilidad existente en la Municipalidad son congruentes con las Normas de Contabilidad Gubernamental que dicta la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

III. Reflejará las actividades de la Entidad.

Art. 40. Los reportes y estados financieros que se generan en la Municipalidad deben contener información útil para la toma de decisiones, la cual es el resultado de las transacciones efectuadas por la Municipalidad de acuerdo a la normativa contable dictaminada para tal efecto por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Objetivos del reporte no financiero externo.**I. Cumplirá con las normas y pautas externas establecidas.**

Art. 41. El Concejo Municipal como máxima autoridad del Municipio debe garantizar que los objetivos de la Institución sean congruentes con el cumplimiento de Leyes, Códigos, Reglamentos, Instructivos, Circulares, Convenios, así como otros instrumentos administrativos que regulen las competencias de la Municipalidad.

II. Considerará los niveles de presión requeridos.

Art. 42. El Concejo Municipal deberá definir con claridad tomando en consideración lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, la información institucional que deberá entregarse a los usuarios que la requieran, tomando en consideración el costo de papelería y fotocopias que se entreguen.

III. Reflejará las actividades de la Entidad.

Art. 43. Toda información que la Municipalidad presente ante terceros, deberá ser requerida de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública; cuando se trate de información requerida por cooperantes, el tipo de información y el plazo de entrega de la misma deberá plasmarse en el Convenio correspondiente.

Objetivos de Reporte Interno.**I. Reflejará las opciones de la Gerencia.**

Art. 44. Cada responsable de Unidad deberá presentar a la Jefatura Administrativa y Concejo Municipal informes trimestrales del nivel de cumplimiento de sus actividades, objetivos y metas establecidas en el Plan de Trabajo; de tal manera que el informe refleje de manera práctica y sencilla el grado de cumplimiento con lo planificado; de existir variaciones deben ser justificables y tomar las medidas de retroalimentación requeridas.

II. Considerará el nivel de precisión requerido.

Art. 45. La información que contengan los informes trimestrales y otro tipo de informes que presenten las Jefaturas deben ser confiables y oportunos; para que sea útil para la toma de decisiones. La información financiera que se presente debe ser congruente con las regulaciones de la normativa que para tal efecto se aplica.

III. Reflejará las actividades de la Municipalidad.

Art. 46. La información que se entregue para la toma de decisiones, deberá ser objetiva, clara, precisa y confiable; garantizando que refleje las transacciones y cumplimiento del control interno de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.

Objetivos de cumplimiento:**I. Reflejará leyes y regulaciones externas.**

Art. 47. El Concejo Municipal es el responsable de dictaminar los Reglamentos y Códigos que regulen los niveles de conducta y faltas por incumplimiento; serán los responsables de cada Unidad Organizativa los garantes de su cumplimiento; así como de asegurar que los objetivos Institucionales sean congruentes con las Leyes, Reglamentos, Códigos y demás normativa aplicable.

II. Considerará la tolerancia al riesgo.

Art. 48. El Concejo Municipal, Alcalde y jefaturas, deben considerar en la planificación estratégica y operativa los niveles aceptables de variación de riesgos con relación al cumplimiento de objetivos; de tal manera que se pueda medir el grado de cumplimiento de los mismos y tomar las medidas de retroalimentación necesarios en caso que el cumplimiento no sea el esperado. De igual manera las Jefaturas deben considerar en su planificación el nivel aceptable de riesgo para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

PRINCIPIO 7. LA MUNICIPALIDAD IDENTIFICARÁ Y ANALIZARÁ LOS RIESGOS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS.**Identificar y analizar los factores externos e internos.**

Art. 49. El Concejo Municipal es el responsable junto a un equipo técnico designado por ellos para identificar los factores de riesgos internos y externos, estos factores se podrán determinar a través de la realización de talleres, lluvia de ideas, aplicación de herramientas de planificación como el FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas), y otro tipo de herramientas de medición de riesgos. Un equipo técnico de la Municipalidad, será el responsable de aplicar los Indicadores de los Factores de Riesgo.

El Equipo Técnico designado para identificar los factores de riesgos determinará los indicadores que se aplicarán, los cuales estarán contenidos en el Manual de Procedimientos para la Identificación, Eliminación o Disminución de Riesgos; y tendrá la responsabilidad de analizar los riesgos identificados. Para determinar su importancia deberán ser analizados por el impacto o significado y la probabilidad de su ocurrencia.

No deberán descuidarse los factores de riesgo de baja probabilidad de ocurrencia y bajo impacto, debido a que podrían afectar el logro de los objetivos y metas; en este caso jugará un papel determinante el juicio y criterio del personal técnico, para analizarlos y plantear sugerencias o recomendaciones.

Involucrará a niveles adecuados de la Administración.

Art. 50. Es responsabilidad del Concejo Municipal y el Alcalde, que las Jefaturas y la Auditoría Interna participen en la evaluación de los riesgos; de tal manera que cada servidor municipal garantice dentro de su ámbito de acción el cumplimiento de los indicadores de identificación y gestión de los riesgos; debiendo proponer y aplicar las medidas correctivas respectivas.

Estimará la importancia de los riesgos identificados.

Art. 51. La importancia de los factores de riesgos depende de su impacto y la probabilidad de ocurrencia; en ese sentido, el Concejo Municipal Alcalde y Jefaturas deben considerar que todo riesgo posible debe valorarse a partir del impacto que puede causar y su probabilidad de ocurrencia; dependiendo de ello deberán establecerse las medidas para minimizarlos.

Determinará como responder a los riesgos.

Art. 52. El Concejo Municipal, Alcalde, Jefaturas y Auditoría Interna, deberán tomar medidas correctivas tendientes a que los riesgos identificados a través de técnicas de planificación, minimice su impacto considerando prioritariamente aquellos que se prevé tengan un impacto mayor; con el objeto de que no se vea interrumpido el cumplimiento de los objetivos y metas.

PRINCIPIO 8. LA MUNICIPALIDAD CONSIDERARÁ LA POSIBILIDAD DE FRAUDE EN SU EVALUACIÓN DE RIESGOS.**Considerará varios tipos de fraude.**

Art. 53. El Concejo Municipal, Alcalde y jefaturas deberán considerar la ocurrencia de varios tipos de fraude a nivel Institucional, en ese sentido, la Unidad de Auditoría Interna y Externa deberán informar oportunamente al Concejo Municipal sobre la probabilidad de ocurrencia; con el objeto que se tomen las medidas correspondientes, y que todas las transacciones de ingresos, egresos, registros, informes y prestación de servicios sean acordes a la normativa legal vigente, si algún funcionario y/o empleado comete acciones de fraude deberán aplicarse las sanciones pertinentes, y en caso de ser necesario informar de inmediato a las instancias legales respectivas.

Evaluará incentivos y presiones.

Art. 54. Es obligación del Concejo Municipal y el Alcalde, garantizar que se socialice con todo los servidores municipales las sanciones a que están expuestos en caso que se vean involucrados en fraudes de cualquier naturaleza; lo cual implica que los funcionarios y servidores municipales deben garantizar el cumplimiento eficiente y eficaz de sus funciones, con estricto apego a la normativa legal aplicable; así como sensibilizar a todo el personal de los beneficios que implica para la Gestión Municipal la realización de una gestión transparente, eficiente, y con la prestación de servicios libre de fraudes.

Evaluará oportunidades.

Art. 55. Es responsabilidad del Concejo Municipal y el Alcalde, considerar los posibles fraudes al momento de realizar adquisiciones, y utilización de los bienes institucionales; y el uso inadecuado de los mismos para actividades que no son propias de la Institución; así como de qué manera la documentación que soporta las operaciones puede ser fraudulenta; para ello debe implementar acciones tendientes al cumplimiento de la normativa legal aplicable y a sensibilizar al recurso humano de la Municipalidad sobre los beneficios de realizar una administración transparente y apegada a derecho.

Art. 56. El Concejo Municipal deberá aprobar mediante acuerdo el Manual de políticas, procedimientos y mecanismos de control, protección, y conservación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad; el objetivo del Manual es garantizar el adecuado control, uso, y conservación de los bienes muebles e inmuebles; sobre todo para evitar su mal uso y extravío.

Evaluará las actitudes y racionalizaciones.

Art. 57. El Reglamento Interno de Trabajo, Ley de la Carrera Administrativa, y otras Leyes laborales, deben considerar las sanciones a los/as funcionarios/as y empleados/as municipales que incumplan con las normas de conducta y sus funciones; así como llegadas tardías, falta de entrega de informes, uso inadecuado de los bienes bajo su responsabilidad, apropiación de bienes Institucionales, el cometimiento de fraudes, entre otros.

PRINCIPIO 9. LA MUNICIPALIDAD IDENTIFICARÁ Y ANALIZARÁ CAMBIOS IMPORTANTES QUE PODRIAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

Evaluará los cambios en el entorno externo.

Art. 58. El Concejo Municipal deberá valorar los cambios constantes del entorno externo, reformas de leyes, emisión de nuevas normativas, derogación de las mismas; tomando en cuenta la forma en que afecta la inseguridad u otros hechos existentes en las zonas cercanas a la Municipalidad como en todo el Municipio; de tal manera que se puedan tomar las medidas que se consideren necesarias para evitar disminución en los ingresos, pérdida de bienes, realización de malos procedimientos, etc.

Evaluará los cambios en el modelo de la Municipalidad.

Art. 59. El Concejo Municipal debe tomar en consideración los efectos que pueden causar en el control interno y la gestión municipal; los cambios constantes de políticas internas o externas; la demanda de nuevos servicios y ampliación en la cobertura de los ya existentes; así como también los cambios que pueden generar la aplicación de nuevas tecnologías en las actividades de la institución; en tal sentido se deben realizar evaluaciones constantes al Plan Operativo Anual, que contribuyan a medir el grado de impacto que éstas pueden generar en la gestión municipal.

Evaluará los cambios en el Liderazgo.

Art. 60. Los cambios constantes en la dirección de funcionarios/as municipales, hace que con frecuencia existan cambios en puestos de Jefaturas, así como en las políticas y estrategias de la gestión municipal; por tal motivo el Concejo Municipal debe considerar en la evaluación de riesgos los efectos que dichos cambios pueden tener en el sistema de control interno Institucional.

CAPITULO III

ACTIVIDADES DE CONTROL.

PRINCIPIO 10. LA MUNICIPALIDAD SELECCIONA Y DESARROLLA ACTIVIDADES DE CONTROL QUE CONTRIBUYEN A LA MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS A NIVEL ACEPTABLE.

Integración con la evaluación de los riesgos.

Art. 61. El propósito principal de las actividades de control, que se apliquen en las diversas unidades de la organización, debe ser contribuir a la minimización de los riesgos; en tal sentido las acciones de retroalimentación y mejora permitirán una disminución considerable en el impacto que generen los riesgos en la gestión municipal.

Considerará los factores específicos de la Municipalidad.

Art. 62. El Concejo Municipal, Alcalde y Jefaturas para elaborar e implementar las actividades de control interno, deberán tomar en consideración el efecto que genera el entorno interno y externo que le rodea, así como su complejidad; la naturaleza de la organización y el alcance de las operaciones, de tal manera que exista un diagnóstico situacional adecuado al momento de fijar los controles.

Determinará los procesos institucionales relevantes.

Art. 63. Es facultad del Concejo Municipal determinar cuáles de los procesos que se realizan en la Municipalidad requieren actividades de control; haciendo énfasis principalmente en aquellos procesos que se ejecutan en las unidades financieras, tributarias y de servicios.

Evaluará una variedad y tipos de actividades de control.

Art. 64. Las actividades de control que se elaboren, aprueben e implementen para mitigar los riesgos son variadas; por tal motivo el Concejo Municipal podrá establecer que se implementen controles manuales y automatizados en atención a la disponibilidad de recursos y al tipo de riesgos que podrían ser de prevención o de detección.

Considerará en qué nivel se aplican las actividades.

Art. 65. Las actividades de control que se implementen, para minimizar el impacto de los riesgos, deben aplicarse en todas las unidades organizativas de la Municipalidad y a todo nivel; priorizando aquellas unidades que por su naturaleza están más expuestas a que ocurran anomalías, por considerarse vulnerables y más permisivas a la realización de fraudes.

Tomará en cuenta la segregación de funciones.

Art. 66. Por la naturaleza de las funciones y el riesgo existente en la realización de las mismas, las funciones de registro, cobro, autorización, custodia y pago deben ser ejecutadas por empleados y funcionarios diferentes, para minimizar el cometimiento de fraudes y errores.

PRINCIPIO 11. LA MUNICIPALIDAD SELECCIONARÁ Y DESARROLLARÁ ACTIVIDADES GENERALES SOBRE TECNOLOGIA PARA APOYAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS.**Determinará la dependencia entre el uso de la tecnología en los procesos de la Municipalidad y los controles generales de la tecnología.**

Art. 67. El Concejo Municipal elaborará y aprobará el Instructivo para el uso y control de los sistemas informáticos y equipos de cómputo, en el cual se establecerá una serie de controles para el resguardo de información, antivirus actualizado, licencias de los paquetes computacionales, entre otros.

Se establecerán actividades relevantes de control sobre la infraestructura de tecnología.

Art. 68. El Encargado de la Unidad de Informática será el responsable de garantizar el seguimiento y cumplimiento del Instructivo para el uso y control de sistemas informáticos y equipos de cómputo. De igual manera se deben establecer actividades de control encaminadas a garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo y sistemas informativos; garantizando la veracidad de la información y el funcionamiento adecuado de los sistemas de información de la Municipalidad.

Se establecerán actividades relevantes de control al proceso de gestión de seguridad pertinentes.

Art. 69. El Concejo Municipal y el Alcalde son los responsables de establecer controles internos que garanticen el uso adecuado del equipo informativo y los sistemas informáticos existentes; de tal manera que se restrinja el acceso a los equipos informáticos, específicamente a quienes sean autorizados para el desempeño de sus actividades; garantizando con ello el resguardo de la información que se procesa en cada unidad organizativa. Para el caso de los sistemas informáticos se debe procurar que los cambios y accesos a los mismos queden resguardados en dicho sistema para verificar posteriormente cualquier uso inadecuado del mismo y de la información que contiene.

Se establecerán actividades relevantes de control para los procesos de adquisición, desarrollo y mantenimiento de tecnologías.

Art. 70. La adquisición de equipo de cómputo, sistemas informáticos y nuevas tecnologías que contribuyan al logro de los objetivos Institucionales, deberá ser acorde a las necesidades y disponibilidad financiera de la Municipalidad; garantizando que en las adquisiciones se establezcan adecuados controles internos previos al compromiso y previo al desembolso que permitan adquirir lo que realmente se necesita, cumpliendo estrictamente lo establecido en el marco legal de las adquisiciones.

PRINCIPIO 12. LA MUNICIPALIDAD IMPLEMENTARÁ ACTIVIDADES DE CONTROL A TRAVÉS DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.**Se establecerán políticas y procedimientos para permitir la implementación de directrices.**

Art. 71. Es facultad del Concejo Municipal establecer actividades de control y mecanismos de seguimiento y evaluación en todas las actividades que se ejecutan en las diversas Unidades de la Municipalidad; de tal manera que sean establecidos en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, Manuales, Reglamentos u otros instrumentos normativos de la Municipalidad.

Establecerán la responsabilidad y rendición de cuentas para la ejecución de las políticas y procedimientos.

Art. 72. Cada responsable de una Unidad Organizativa es responsable de elaborar el informe de seguimiento al Plan Operativo Anual, así como de informar a la Gerencia Administrativa y/o Concejo Municipal de los logros y limitantes obtenidas en un período específico. El Concejo Municipal a través de Acuerdo nombrará a la Comisión responsable de darle seguimiento al Plan Operativo Anual Institucional, la cual tendrá como función elaborar y presentar los resultados al Concejo Municipal para que se tomen las medidas de retroalimentación correspondientes. El POA Institucional y de las Jefaturas debe considerar las actividades de control a implementar para minimizar el impacto de los riesgos en cada ámbito de acción.

Se realizará en forma oportuna.

Art. 73. Las evaluaciones al POA se harán semestralmente al igual que la evaluación del control interno; de tal manera que en un periodo máximo de tres meses de vencido cada semestre cada una de las Jefatura y la Comisión de Evaluación del POA Institucional remitirán al Concejo Municipal el informe correspondiente. Debido a que las actividades de control interno son de práctica diaria, cada jefatura debe tomar las medidas pertinentes para evaluar periódicamente la efectividad de dichos controles, y no esperar en caso de deficiencias que llegue el periodo de evaluación semestral para tomar las medidas correctivas.

Se tomará acción correctiva.

Art. 74. El Concejo Municipal, Alcalde y jefaturas como resultado de las evaluaciones periódicas del POA y el Control Interno, deberán tomar medidas correctivas que contribuyan a minimizar el impacto de los riesgos y deficiencias encontradas; de tal forma que no vuelvan a repetirse en el corto plazo y que permitan fortalecer los controles y la gestión municipal.

Se llevará a cabo con personal competente.

Art. 75. Es obligación del Concejo Municipal, Alcalde y Jefaturas garantizar que las Normas Técnicas de Control Interno se cumplan dentro de cada Unidad Organizativa, para ello realizarán evaluaciones semestrales para medir el grado de cumplimiento; estas evaluaciones deberán ser realizadas por personal competente que cuente con la debida autoridad para su ejecución.

Se evaluarán políticas y procedimientos.

Art. 76. El Alcalde y el Jefe Administrativo, realizarán periódicamente el seguimiento a las actividades de control de las Jefaturas; con el objeto de garantizar su cumplimiento y en caso de deficiencias elaborará y presentará informe al Concejo Municipal.

PRINCIPIO 13. EL CONCEJO MUNICIPAL OBTENDRA Y/O UTILIZARA LA INFORMACIÓN RELEVANTE Y DE CALIDAD PARA APOYAR EL FUNCIONAMIENTO DE OTROS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO.**Identificará los requisitos de información.**

Art. 77. El Concejo Municipal definirá el procedimiento a seguir para el requerimiento de la información y el tipo de información que se podrá solicitar; con el objeto de garantizar que la información que se solicite de las diferentes Unidades para informes u otros requerimientos cumpla con lo definido por el usuario interno o externo. Los resultados de las evaluaciones de las Jefaturas y la Unidad de Auditoría Interna son importantes para identificar deficiencias y proponer soluciones que contribuyan a fortalecer la gestión municipal y por consiguiente a minimizar los riesgos.

Captura de fuentes internas y externas de datos.

Art. 78. El Concejo Municipal y Jefaturas deben garantizar los mecanismos adecuados para la captura de información interna y externa, con el objeto de garantizar su adecuado resguardo, para el uso y la posterior toma de decisiones.

Procesos de datos, para entrar información.

Art. 79. El Concejo Municipal establecerá el o los procesos mediante los cuales se introducirá la información a los sistemas de información que se adquieran y utilicen en la Municipalidad.

Mantendrá la calidad a través del procesamiento.

Art. 80. El responsable de manejar sistemas informativos en la Municipalidad, debe garantizar que la información que se procesa sea confiable, oportuna, actualizada, completa, y verídica; ya que servirá para la toma de decisiones de la Unidad y del Concejo Municipal.

Se deben considerar los costos y beneficios.

Art. 81. La adquisición de software de aplicaciones informáticas debe estar acorde a la realidad financiera de la Municipalidad y debe ser congruente con los beneficios que traerá a la Municipalidad. La información que se genera a través de sistemas informáticos o propiamente por el responsable de una Unidad para cumplir requerimientos de sus superiores, debe ser acorde a los hechos reales que deben informarse, tomando en consideración la veracidad, oportunidad y confiabilidad de la misma.

CAPITULO IV.**SISTEMAS DE INFORMACIÓN.****PRINCIPIO 14. EL CONCEJO MUNICIPAL COMUNICARA LA INFORMACIÓN INTERNAMENTE, INCLUIDOS LOS OBJETIVOS Y RESPONSABILIDADES QUE SON NECESARIOS PARA APOYAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO.****Comunicará la información de control interno.**

Art. 82. Es obligación del Concejo Municipal garantizar que las Normas Técnicas de Control Interno, Manuales Administrativos y de Procedimientos que se aprueben para fortalecer la gestión municipal; sean divulgados a todo el personal con el objeto de facilitar su cumplimiento y posterior evaluación.

Se comunicará con el Concejo Municipal.

Art. 83. La información que se genere internamente debe comunicarse en ambas vías; es decir, del Concejo Municipal y Alcalde, para las Jefaturas y viceversa; con el objeto de asegurar el cumplimiento de las instrucciones y órdenes que se emanen a nivel Institucional. La información que sea solicitada a las jefaturas debe ser entregada en el tiempo requerido y en la forma en que ha sido solicitada.

Proporcionará líneas de comunicación independientes.

Art. 84. El Concejo Municipal debe garantizar que el Oficial de Acceso a la Información, y los demás empleados responsables de canalizar información externa cumplan con sus funciones y normativas regulatorias; de tal manera que el requerimiento de información por parte de terceros, denuncias ciudadanas y solicitud de obras por parte de la población del Municipio; contribuyan a fortalecer la gestión municipal y mejore las relaciones entre los funcionarios y empleados municipales con la población.

Seleccionará métodos relevantes de comunicación.

Art. 85. Es facultad del Concejo Municipal definir el método adecuado para transmitir la información, garantizando que los canales por donde fluya dicha información sean apropiados, considerando tiempo, audiencia, oportunidad y naturaleza de la información. A nivel interno y externo toda solicitud de información debe ser por escrito, con el objeto de dejar constancia de la solicitud y entrega de lo requerido; los plazos y forma de entrega de la información solicitada deberá regularlos el Concejo Municipal.

PRINCIPIO 15. EL CONCEJO MUNICIPAL SE COMUNICARA CON LOS GRUPOS DE INTERESE EXTERNOS SOBRE LOS ASPECTOS CLAVE QUE AFECTEN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO.**Se comunicará a los grupos de interés externos.**

Art. 86. El Concejo Municipal deberá aprobar los procedimientos de comunicación externa para personas naturales o jurídicas relacionadas con la Municipalidad; incluyendo Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Autónomas, Órgano Legislativo y Judicial, Organismo de Fiscalización del Estado, ADESCOS, ONGS, proveedores, contribuyentes, organismos de cooperación nacional e internacional, etc.

Permitirá comunicaciones entrantes.

Art. 87. El Concejo Municipal será el responsable de normar y establecer los lineamientos sobre la recepción de información que proviene de ciudadanos, proveedores, Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, ADESCOS, ONGS, etc.

Se comunicará con el Concejo Municipal.

Art. 88. Todo tipo de información relevante, que se genere a través de procesos de evaluaciones externas como Consultorías, Auditorías de diversa índole, informes y otro tipo de información relevante, debe comunicarse de manera oportuna y por los medios respectivos al Concejo Municipal para que tome las decisiones que considere pertinentes.

Proporci

Art.
generada
objetivos
de denuncia

Selección

Art.
deración e
tal forma c

PRINCIPI
INDEPEN
Y EN FUN

Considera

Art. 9
control inte
Privadas de

Consideran

Art. 9
Normas Té
y separadas
practiquen d

Establecerá

Art. 93
y Corte de C
municipalida

Utilizará pe

Art. 94
Municipalida
deberá ser ca

Art. 95.

de propuestas

Se integrará

Art. 96.
las debilidad
Control Intern
los procesos d

Se ajustará al

Art. 97. I
como Tesoreri

Proporcionará líneas de comunicación independientes.

Art. 89. El Concejo Municipal y el Alcalde establecerán mecanismos que regulen la participación ciudadana, de tal manera que la información generada por estos mecanismos de participación sea manejada con la debida confidencialidad y que sea útil para la toma de decisiones y el logro de los objetivos y metas Institucionales. Los mecanismos de participación ciudadana que impulsará el Concejo serán de carácter confidencial como: líneas de denuncia, buzón de sugerencias, entre otros.

Seleccionará métodos relevantes de comunicación.

Art. 90. El Concejo Municipal y Jefaturas son los responsables de definir y evaluar los métodos de comunicación a utilizar; tomando en consideración el tiempo requerido, los destinatarios, las necesidades de información financiera, legal, técnica, de servicios, tributaria, y administrativa; de tal forma que sea entregada con la oportunidad requerida, de manera que sea útil para la toma de decisiones.

CAPITULO V.**SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL-MONITOREO.****PRINCIPIO 16. EL CONCEJO MUNICIPAL SELECCIONARÁ, DESARROLLARÁ Y REALIZARÁ EVALUACIONES CONTINUAS Y/O INDEPENDIENTES PARA DETERMINAR SI LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTAN PRESENTES Y EN FUNCIONAMIENTO.****Considerará una combinación de evaluaciones permanentes y separadas.**

Art. 91. Con el objeto de mantener una estructura de control interno fuerte, y de conocer resultados de terceros sobre la gestión municipal; el control interno deberá ser evaluado por diferentes instancias como lo son: las Jefaturas, Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República, Firms Privadas de Auditoría autorizadas por la Corte de Cuentas, y otras entidades de auditoría, que sean autorizadas por el Concejo Municipal.

Considerará la velocidad del cambio.

Art. 92. La administración municipal está en constante cambio por nuevas Leyes, reformas o derogaciones de las mismas, por tal motivo las Normas Técnicas de Control Interno Específicas deben ser objeto de actualizaciones constantes; lo que implica que las evaluaciones permanentes y separadas que se practiquen a las operaciones de la Municipalidad deberán hacerse de conformidad a las normas vigentes al momento en que se practiquen dichas evaluaciones.

Establecerá una comprensión básica.

Art. 93. Las evaluaciones al control interno que se practiquen por parte de la Administración, Auditoría Interna, Firms Privadas de Auditoría y Corte de Cuentas de la República; se harán de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que se encuentren vigentes en la municipalidad al momento de realizar dichas evaluaciones.

Utilizará personal externo.

Art. 94. Las evaluaciones que se practiquen al Control Interno deberán hacerse por personal conocedor sobre el control interno imperante en la Municipalidad, así como de las técnicas que se utilicen para la evaluación; de tal manera que si el personal institucional carece de estos conocimientos, deberá ser capacitado previamente para garantizar evaluaciones objetivas y confiables.

Art. 95. Las evaluaciones que se realicen al control interno deben considerar los riesgos identificados; con el objeto que permita el establecimiento de propuestas de mejora continua al control interno.

Se integrará con los procesos de la Municipalidad.

Art. 96. Las evaluaciones al control interno deben ser constantes con el objeto de que brinden acciones que permitan fortalecer y contrarrestar las debilidades encontradas. Dichas evaluaciones deberán hacerlas las jefaturas dentro de su ámbito de acción y la Unidad de Auditoría Interna al Control Interno Institucional; basándose en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, y tomando en consideración cambios frecuentes en los procesos de la Municipalidad.

Se ajustará al alcance y la frecuencia.

Art. 97. Las evaluaciones al control interno deben realizarse de acuerdo a la mayor probabilidad de la ocurrencia de riesgos; es decir, unidades como Tesorería, Contabilidad, Catastro y Cuentas Corrientes, Presupuesto, UACI y Secretaría; son unidades prioritarias para evaluar con mayor fre-

cuencia el funcionamiento del control interno; sin embargo, no debe descuidarse la realización de evaluaciones en unidades donde el riesgo es menor, tales como: Registro del Estado Familiar, Unidad de Acceso a la Información Pública, Unidad de Género, Medio Ambiente, Promoción Social, y Servicios Municipales, entre otras.

Se evaluará objetivamente.

Art. 98. Las Jefaturas y Auditoría Interna son los responsables de realizar evaluaciones objetivas al control interno, con el objeto de identificar las deficiencias y tomar las medidas de retroalimentación que permitan superar las debilidades encontradas.

PRINCIPIO 17. EL CONCEJO MUNICIPAL EVALUARÁ Y COMUNICARÁ LAS DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO DE MANERA OPORTUNA A LAS PARTES RESPONSABLES DE EJECUTAR ACCIONES CORRECTIVAS.

Evaluará los resultados.

Art. 99. El Concejo Municipal o la Comisión responsable que delegue para tal fin, evaluarán los resultados de las evaluaciones que realicen las jefaturas y Auditoría Interna, con el objeto de tomar las decisiones que contribuyan a fortalecer el control interno, mejorar la gestión municipal, y evitar mayores observaciones por parte de la Corte de Cuentas de la República.

Se comunicará deficiencias.

Art. 100. Los resultados de las evaluaciones del control interno que practiquen las jefaturas, Unidad de Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República y Firmas Privadas de Auditoría; deberán comunicarse oportunamente a los empleados relacionados y al Concejo Municipal.

Deberá monitorear las acciones correctivas.

Art. 101. El Concejo Municipal, Alcalde, Jefaturas y la Unidad de Auditoría Interna, son responsables de realizar el seguimiento a los resultados de las evaluaciones del control interno; con el objeto de superar oportunamente las deficiencias encontradas.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 102. La revisión, actualización e interpretación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas contenidas en el presente Decreto, compete al Concejo Municipal como máxima autoridad del Municipio; así como a la Corte de Cuentas de la República en su condición de Organismo Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública; dicho proceso se realizará de acuerdo a las necesidades que se puedan detectar, pero el periodo de actualización no será mayor a dos años.

Art. 103. Las presentes Normas han sido elaboradas tomando de base el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, Decreto 18, emitido por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No. 165, Tomo 412 del miércoles 07 de septiembre de 2016.

Art. 104. Se deja sin efecto el Decreto No. 187, de fecha once de septiembre del año dos mil seis, que contiene el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán; publicado por la Corte de Cuentas de la República en el Diario Oficial No. 212, Tomo 373 de fecha 14 de noviembre de 2006.

Art. 105. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de ser publicado en el Diario Oficial.

Dado en la Municipalidad de San Rafael Cedros, a los un días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

RENE MOLINA CORNEJO,
ALCALDE MUNICIPAL.

DR. RAFAEL LOPEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,
SECRETARIO MUNICIPAL.